

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Sanidad

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2026, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca un concurso de traslados general para la provisión de puestos básicos vacantes de naturaleza funcional del cuerpo de enfermero inspector o enfermera inspectora de servicios sanitarios (A2-S02), de administración especial, gestionados por la Conselleria de Sanidad.

Actualmente existen puestos de trabajo básicos de naturaleza funcional del cuerpo Enfermero inspector o enfermera inspectora de servicios sanitarios (A2-S02), de administración especial, gestionados por la Conselleria de Sanidad, cuya forma de provisión es el concurso general y que, incluidos en las relaciones de puestos de trabajo vigentes, aprobadas por la Resolución de 3 de julio de 2026, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo, de naturaleza funcional, cuya gestión está atribuida a la Conselleria de Sanidad (DOGV 10399 / 07.07.2026), se encuentran vacantes.

Así pues, procede convocar el presente concurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana y en la sección primera del capítulo I del título III del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Decreto 22/2025, de 11 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad,

RESUELVO

Primero

Convocar un concurso de traslados general para la provisión de puestos básicos vacantes de naturaleza funcional del cuerpo Enfermero inspector o enfermera inspectora de servicios sanitarios (A2-S02), de administración especial, gestionados por la Conselleria de Sanidad, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Normas generales

Se convocan para su provisión, por concurso general, los puestos básicos vacantes de naturaleza funcional del cuerpo Enfermero inspector o enfermera inspectora de servicios sanitarios (A2-S02), de administración especial, gestionados por la Conselleria de Sanidad, que se especifican en el anexo I.

El concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana (en adelante, LFPV) y la sección primera del capítulo I del título III del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana (en adelante, Decreto 3/2017) y por las demás normas de general aplicación al procedimiento.

La valoración de méritos se realizará conforme al baremo de méritos que figura en el anexo II, de acuerdo con el artículo 8 de la Orden 12/2017, de 26 de junio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se aprueban los baremos de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat (DOGV 8075 / 03.07.2017) (en adelante, Orden 12/2017).

El artículo 10.3º.2 de dicha orden 12/2017, establece que se incluirá una cláusula de desempate favorable a las mujeres cuando sea el sexo infrarrepresentado y que a estos efectos se entiende que existe infrarrepresentación cuando la proporción de las mujeres en activo en el cuerpo, escala o Agrupación Profesional Funcional afectado por la convocatoria sea inferior al 40% respecto del total.

En la presente convocatoria la proporción de las mujeres en activo no es inferior al 40% respecto del total y, en consecuencia, no se da infrarrepresentación en la fecha de su publicación y, por tanto, no resulta de aplicación la cláusula de desempate favorable a las mujeres.



El presente concurso de traslados general no tiene segunda fase de adjudicación de resultados.

2. Participantes

Para participar en la presente convocatoria será necesario estar en posesión de los requisitos exigidos en la clasificación del puesto de trabajo al que se concurre y demás previstos en la normativa vigente en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en este concurso y mantenerlos durante todo el procedimiento, hasta el día de la toma de posesión.

A) Podrá participar en este concurso el personal funcionario de carrera gestionado por la Conselleria de Sanidad, que se encuentre en el siguiente supuesto:

– Personal integrado en el cuerpo Enfermero inspector o enfermera inspectora de servicios sanitarios (A2-S02), de acuerdo con la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana.

La participación en el presente concurso de méritos podrá tener carácter voluntario o forzoso:

A.1) Podrá participar con carácter voluntario:

A.1.a) El personal funcionario de carrera en activo gestionado por la Conselleria de Sanidad y sus organismos o entidades dependientes que se encuentre en el supuesto del apartado A.

El personal con destino definitivo deberá haber permanecido un mínimo de dos años en el puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo, excepto en los supuestos señalados en el apartado 7 del artículo 114 de la LFPV.

A.1.b) El personal funcionario de carrera del apartado A que reingrese al servicio activo a través del presente concurso.

Si el personal funcionario de carrera que pretende reingresar no ha estado integrado con anterioridad en el cuerpo y escala relacionado en el apartado A también podrá participar en el presente concurso siempre que las características del último puesto de trabajo que se obtuvo con destino definitivo sean equiparables a las del cuerpo y escala convocado, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LFPV.

El personal funcionario de carrera en excedencia voluntaria por interés particular deberá haber permanecido un mínimo de dos años en tal situación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 147 de la LFPV.

A.1.c) El personal declarado en suspensión firme de funciones por un periodo superior a 6 meses, en virtud de sentencia penal o sanción disciplinaria, siempre que haya cumplido el periodo de suspensión.

A.2) Participará con carácter forzoso el personal funcionario de carrera gestionado por la Conselleria de Sanidad y sus organismos o entidades dependientes, del cuerpo y escala relacionado en el apartado A:

A.2.a) En situación de excedencia forzosa. La obligación de participar en el concurso por parte de este personal viene limitada a puestos de su localidad.

A.2.b) En expectativa de destino. Dicho personal deberá solicitar, al menos, los puestos convocados en su localidad.

A.2.c) En adscripción provisional en alguno de los puestos convocados para su provisión en la presente resolución. Dicho personal deberá solicitar, al menos, el puesto que ocupa provisionalmente.

De no participar en el presente concurso de méritos, el personal incluido en el supuesto A.2.a será declarado en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, de acuerdo con lo previsto en los artículos 161.2 y 147.3 de la LFPV. Y el personal incluido en el supuesto A.2.b será declarado en situación de excedencia forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160.b de la LFPV.

Si no concurriera en el presente concurso de méritos, el personal incluido en el supuesto A.2.c no podrá continuar ejerciendo el puesto que ocupa provisionalmente mediante adscripción provisional, procediendo la Dirección General de Personal a su adscripción provisional a otro puesto, de acuerdo con los criterios fijados en la LFPV, según lo dispuesto en el artículo 120.5 de la LFPV.

B) No podrán tomar parte en este concurso:

B.1) El personal suspenso en firme, mientras dure la suspensión.

B.2) El personal que por sanción de demérito esté imposibilitado para participar en procedimientos de provisión de los puestos convocados, mientras dure la sanción.

B.3) El personal excedente voluntario por interés particular, durante el plazo legal obligatorio de permanencia en dicha situación.

B.4) Los sancionados con traslado forzoso con cambio de localidad, para solicitar destino en la localidad en la que se les impuso la sanción, hasta que transcurra el periodo de sanción.

3. Puestos de trabajo a solicitar

El personal que participe voluntariamente, comprendido en el apartado A.1 de la base 2 podrá solicitar, por orden de preferencia, todos los puestos de trabajo relacionados en el anexo I, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

El personal en excedencia forzosa, comprendido en el apartado A.2.a de la base 2, deberá solicitar, como mínimo, los puestos convocados de su localidad para los que cumpla los requisitos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.2 de la LFPV y 45.3 del Decreto 3/2017.

El personal en expectativa de destino, comprendido en el apartado A.2.b de la base 2, deberá solicitar, como mínimo, los puestos situados en la localidad donde estaba destinado para los que cumpla los requisitos exigidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163.2.b de la LFPV.

El personal en adscripción provisional, comprendido en el apartado A.2.c de la base 2 deberá solicitar, al menos, el puesto de trabajo que ocupa provisionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.5 de la LFPV y 45.4 del Decreto 3/2017.

El personal declarado en suspensión firme, comprendido en el apartado A.1.c de la base 2, podrá solicitar todos los puestos de trabajo relacionados en el anexo I para los que cumpla los requisitos exigidos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 166.1 de la LFPV.

Por razones de convivencia familiar, si dos personas participantes estuvieran interesadas en los puestos ofertados en el presente concurso para un determinado municipio, podrán condicionar sus peticiones al hecho de que ambas obtengan destino en dicho municipio, entendiéndose en caso contrario anulada la petición formulada por ambas. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su solicitud y acreditarlo debidamente en el expediente.

4. Presentación de solicitudes y documentos

4.1 Los modelos específicos establecidos para la presentación de la solicitud de participación y la petición de puestos indicados en la presente resolución son de uso obligatorio por las personas interesadas y los únicos válidos para la participación en el concurso de traslados.

Las personas participantes en este concurso de traslados están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite derivado del procedimiento. A tal fin, en la solicitud de participación deberán incluir necesariamente su dirección de correo electrónico, siendo responsabilidad exclusiva de la persona concursante tanto los errores en su consignación, como la comunicación a esta Dirección General de Personal de cualquier cambio de aquella.

La participación en el concurso de traslados comportará el consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del procedimiento, de acuerdo con la normativa vigente.

4.2 El plazo de presentación de la solicitud y del resto de documentación será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La presentación de la solicitud de participación fuera del plazo establecido, será causa de inadmisión de la misma.

Dentro del plazo de presentación de solicitudes, las personas interesadas deberán presentar electrónicamente la solicitud de participación realizando sucesivamente los pasos siguientes:

a) En primer lugar, generar el documento PDF con la relación de puestos solicitados: en el área de Personal del portal de la Conselleria de Sanidad <https://www.san.gva.es> y en la Sede PROP <https://sede.gva.es>, la persona interesada encontrará una aplicación informática con todos los códigos de los puestos relacionados en el anexo I, con la cual generará un documento PDF en el que figuren los números de puesto solicitados por el orden de su preferencia. Únicamente se podrá solicitar puestos de entre los ofertados en el anexo I de esta resolución.

b) En segundo y último lugar, presentar por medios electrónicos la solicitud de participación: desde el área de Personal del portal de la Conselleria de Sanidad <https://www.san.gva.es> y desde la Sede PROP <https://sede.gva.es> y mediante el uso de un certificado electrónico, el sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o DNIE, se deberá acceder al trámite electrónico específico de solicitud de participación y:

- Cumplimentar los formularios y declaración responsable.
- Anexar el documento PDF de petición de puestos previamente generado.
- Anexar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación, de los méritos alegados u otra documentación requerida o voluntariamente aportada al procedimiento.
- Firmar y registrar electrónicamente la solicitud de participación, siguiendo los pasos indicados en la plataforma de tramitación.

Los méritos valorables de oficio se entenderán alegados y acreditados, salvo que la persona interesada se oponga, en cuyo caso deberá aportar la debida documentación para alegarlos y acreditarlos.



Los méritos no valorables de oficio únicamente se entenderán alegados cuando se aporte la documentación que los acredite debidamente. Las personas interesadas que no presenten la documentación que acredite debidamente los méritos no valorables de oficio, no obtendrán ningún punto en el correspondiente apartado por no haberlos alegado.

No será posible alegar méritos finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, las personas interesadas que no cumplimenten y presenten el documento con la relación de puestos solicitados, serán excluidas del concurso de traslados.

Una vez registrada la inscripción telemática, solamente se podrá modificar cualquier dato o información que se haya incluido en la misma, en particular, el orden o los números de los puestos que se haya solicitado, durante el plazo de presentación de instancias, volviendo a realizar los pasos descritos anteriormente y registrando electrónicamente una nueva solicitud de participación, que anulará totalmente la anterior. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, ya no será posible la modificación de la inscripción.

5. Documentación, valoración y fórmula de desempate

Solamente procederá la valoración de los méritos alegados por las personas participantes cuando estas cumplan los requisitos exigidos para el ejercicio del puesto, según conste en la correspondiente relación de puestos de trabajo aprobada y debidamente publicada.

Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en este concurso.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales, las copias en soporte papel de documentos electrónicos públicos administrativos, es decir, las versiones imprimibles de los mismos, siempre que contengan un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, que permita contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor.

Se entenderán alegados y acreditados los siguientes méritos sin necesidad de que quienes participen estén obligados a presentar la documentación acreditativa correspondiente.

– Los que consten anotados por servicios prestados en el Registro de Personal de la Conselleria de Sanidad antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes en relación con los siguientes apartados del baremo que figura en el anexo II: 1) Antigüedad y pertenencia al cuerpo y 4) Desempeño. En ningún caso se entenderán acreditados aquellos que puedan constar en cualquier otro registro de personal, siendo necesario en ese caso presentar la documentación que los acredite debidamente.

– El conocimiento de valenciano expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, excepto en los casos de homologación o validación según la normativa en vigor que, en todo caso, deberá ser acreditado presentando la correspondiente documentación.

Quien se oponga expresamente a que el órgano gestor obtenga directamente esta información a través de consulta interadministrativa, queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes. Todo ello sin perjuicio de que quienes participen puedan aportar voluntariamente la documentación acreditativa de dichos méritos al procedimiento.

Respecto del resto de méritos y en tanto la administración no pueda realizar su valoración de oficio, las personas participantes deberán alegarlos en todo caso mediante la aportación telemática dentro del plazo de presentación de solicitudes de la documentación justificativa que los acredite según lo dispuesto en la Orden 12/2017, de 26 de junio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se aprueban los baremos de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat y la presente convocatoria.

Cuando el idioma original de la documentación aportada sea distinto al castellano o valenciano, se deberá entregar junto a la misma la traducción literal del contenido de dicha documentación realizada mediante traductor jurado. Además, la documentación pública de otro país deberá estar debidamente legalizada o apostillada, según el caso.

La comisión de valoración únicamente valorará la documentación debidamente aportada y acreditada en tiempo y forma. No serán valorados los documentos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura, salvo que se encuentren salvados bajo firma de quien los emitió.

En cualquier momento del proceso la comisión de valoración podrá requerir al personal participante aclaración sobre la documentación acreditativa de los méritos alegados con el objeto de comprobar su existencia o aclarar dudas sobre su interpretación. La no aportación de dicha documentación en el plazo que se indique, caso de ser necesario, o la constatación, a la vista de la documentación aportada, de la existencia de inexactitudes, omisiones o falsedades en los



méritos alegados, supondrá la no valoración de los méritos afectados en el concurso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La falsedad de cualquier dato, información o documentación que se incorpore a la solicitud y declaración responsable supondrá la exclusión del concurso de traslados.

A) Documentación obligatoria.

Se deberá aportar obligatoriamente los siguientes documentos:

A.1) Las personas participantes que por razones de convivencia familiar condicionen sus peticiones al hecho de que ambas obtengan destino en determinados municipios, deberán aportar en el expediente la concreta solicitud de petición condicional formulada por ambas como interesadas así como la debida acreditación del vínculo familiar y de la convivencia.

A.2) Documentación acreditativa de los méritos alegados recogidos en el baremo que no sean valorables de oficio por la administración conforme a lo dispuesto en esta convocatoria y la Orden 12/2017, de 26 de junio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

Todo ello sin perjuicio de poder aportar voluntariamente cualquier documento al concurso de traslados.

B) Desempates.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden 12/2017, los empates que se produzcan se dirimirán con la adjudicación de la plaza atendiendo a los siguientes criterios con carácter sucesivo:

B.1) Se adjudicará a la persona concursante que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento frente a la que no lo acredite. Si el empate se produjera entre personas con discapacidad, la plaza se adjudicará a la persona con un mayor porcentaje de discapacidad.

B.2) Se adjudicará a la persona a que haya obtenido mayor puntuación en alguno de los méritos que a continuación se señalan, según el orden de preferencia siguiente:

- a) Formación
- b) Pertenencia al cuerpo o agrupación profesional funcional
- c) Antigüedad
- d) Grado de desarrollo profesional
- e) Desempeño de puestos de trabajo de igual o superior nivel competencial.

B.3) Finalmente, si persiste el empate, la plaza se adjudicará por orden alfabético entre los apellidos de las personas empatadas, iniciándose el orden por la letra «P», resultante del sorteo celebrado el 12 de enero de 2026, de conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2026, por la que se publica la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2026 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas (DOGV 10289 / 27.01.2026).

6. Comisión de valoración

La comisión de valoración es el órgano colegiado de carácter técnico, que tiene como misión comprobar y evaluar los méritos del personal concursante y, en general, la ejecución de la convocatoria, resolviendo con arreglo a lo dispuesto en esta y demás normas de aplicación.

Las personas integrantes de la comisión de valoración serán nombradas por la Dirección General de Personal en número impar de cinco titulares, con sus respectivas suplentes, de entre personal funcionario de carrera que tenga una clasificación profesional igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados, debiendo tener, al menos la mitad más una, una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos de los puestos convocados, atendiendo a criterios de paridad, siempre que esto no implique vulnerar los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros y sea posible, de conformidad con el principio que recoge el artículo 48.2 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Para el mejor cumplimiento de su misión, la comisión de valoración podrá solicitar a la Dirección General de Personal, para el asesoramiento, la designación de personas especialistas, cuando lo estime necesario o conveniente, quienes se limitarán a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades y actuarán con voz pero sin voto. Asimismo, la Dirección General de Personal facilitará las tareas de la comisión, proporcionando el apoyo administrativo o técnico que se precise para la resolución del concurso.

La comisión de valoración tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, como tal, estará sometido a las normas contenidas en la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación. Las personas integrantes de la comisión de valoración, así como las



personas asesoras deberán abstenerse y podrán ser recusadas por las personas interesadas cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará a lo previsto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público para los órganos colegiados.

A efectos de comunicaciones y de cualesquiera otras incidencias la comisión de valoración tendrá su sede en la Dirección General de Personal, C/ Micer Mascó, 31, 46010 València.

A efectos de gratificaciones e indemnizaciones, la comisión de valoración y el personal colaborador se regirá por lo dispuesto en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

7. Desarrollo del concurso y adjudicación de los puestos de trabajo

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y resto de documentación, la Dirección General de Personal, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de participación, proporcionará a la comisión de valoración las solicitudes presentadas con indicación de aquellas personas solicitantes que no cumplan los requisitos de participación.

Una vez recibida la documentación, la comisión de valoración procederá a evaluar los méritos del personal concursante y formulará la propuesta de adjudicación provisional que incluirá:

a) Una primera relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, con indicación de la puntuación obtenida por cada participante en cada uno de los apartados del baremo. Asimismo, en dicha relación se incluirá, en su caso, el puesto adjudicado a cada participante, teniendo en cuenta el orden de preferencia que hubiera hecho constar en la solicitud.

b) Una segunda relación de las personas que deban ser excluidas del concurso, con indicación de la causa que motive su exclusión.

Estas relaciones serán expuestas al público en el portal de la Conselleria de Sanidad <https://www.san.gva.es> y la Sede PROP <https://sede.gva.es>.

Las personas concursantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para formular las reclamaciones que consideren oportunas y, en su caso, justificar lo que estimen pertinente ante la comisión de valoración.

Si en el desarrollo del concurso se suscitaran dudas respecto a la compatibilidad funcional de alguna persona participante que tenga reconocido un grado de discapacidad, se solicitará dictamen de la Comisión de Estudio de la Diversidad Funcional, que especificará las causas por las que no debe serle adjudicado el puesto o las medidas necesarias para su adaptación. En tal caso, la persona podrá participar condicionadamente en el concurso, quedando en suspenso el transcurso del plazo máximo para dictar la resolución que aprueba la relación definitiva hasta la recepción del dictamen.

Posteriormente la comisión elevará la propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección General de Personal para su resolución y publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, sirviendo dicha publicación de notificación a las personas interesadas.

La adjudicación de los puestos de trabajo se hará según el orden de puntuación obtenido por aplicación del baremo que figura en el anexo II.

8. Plazo de resolución del concurso

En el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, la Dirección General de Personal dictará la resolución aprobando la relación definitiva de adjudicación de puestos y la publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

9. Desistimiento y renuncia

1) Desistimiento: el personal que participe voluntariamente en el presente concurso de méritos podrá desistir por escrito de la totalidad de la solicitud de participación antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo indicado, no cabrá el desistimiento, por lo que el personal participante quedará vinculado a su solicitud y al resultado del procedimiento.

2) Renuncia: no surtirá efecto alguno la renuncia al puesto de trabajo adjudicado en este concurso salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se obtenga otro puesto mediante la resolución de una convocatoria concurrente,



tanto de concurso como de libre designación. En este caso, dentro de dicho plazo se deberá optar por uno de los puestos de trabajo adjudicados, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, entendiéndose que renuncia al resto de puestos adjudicados en las convocatorias concurrentes.

A estos efectos, se entiende que dos convocatorias son concurrentes cuando en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de una de ellas, no se hubiera publicado la resolución de adjudicación definitiva de la otra.

Asimismo, se podrá desistir de la participación en el presente concurso o renunciar al puesto adjudicado cuando hayan transcurrido más de nueve meses entre la convocatoria y la resolución del concurso.

10. Cese y toma de posesión

En la resolución del concurso se indicará la fecha en que deberá efectuarse el cese en los puestos de trabajo que estuvieran desempeñando las personas adjudicatarias, así como la fecha de toma de posesión de los destinos adjudicados, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si la persona adjudicataria de un puesto de trabajo de la presente convocatoria procede de una situación de excedencia voluntaria por interés particular y no estuviera integrada en ningún cuerpo ni escala, será integrada de oficio mediante la resolución simultánea a la toma de posesión en el cuerpo que corresponda.

Si el personal adscrito provisionalmente a alguno de los puestos convocados para su provisión en la presente resolución no resultara adjudicatario de ninguno de ellos y el puesto que ocupa provisionalmente fuera adjudicado en el presente concurso, será adscrito provisionalmente a otro puesto.

11. Personal en mejora de empleo

El personal que hubiera accedido a nombramiento provisional por mejora de empleo en aplicación de lo previsto en la disposición transitoria tercera del Decreto 3/2017 y obtenga destino en el presente concurso, podrá optar por permanecer en dicho nombramiento o incorporarse al destino adjudicado en el concurso.

La opción deberá comunicarse al Servicio de Gestión de Personal en el plazo de diez días naturales desde la publicación de la resolución de adjudicación, entendiéndose que en el supuesto de no ejercer opción elige la incorporación al puesto de trabajo obtenido en el concurso.

12. Comisiones de servicios

El personal funcionario que obtenga un puesto de trabajo por concurso no podrá desempeñar provisionalmente en comisión de servicios otro puesto de trabajo hasta que transcurra un año de permanencia en el mismo, salvo que se dé alguno de los supuestos previstos en el apartado 7 del artículo 114 de la LFPV.

Este plazo será de dos años en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 114 de la LFPV.

13. Publicidad

Los actos administrativos de este procedimiento serán objeto de publicación, surtiendo esta los efectos de la notificación.

Se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la presente convocatoria y la resolución de adjudicación definitiva. Los restantes actos, listados o anuncios integrantes del procedimiento se publicarán mediante diligencia en el portal de la Conselleria de Sanidad <https://www.san.gva.es> y la Sede PROP <https://sede.gva.es> (sede electrónica de la Generalitat).

A los exclusivos efectos de información, la comisión de valoración podrá determinar la conveniencia de utilizar otros medios de difusión.

Respecto a la publicidad y difusión de información de las personas participantes en la convocatoria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 78.6 del Decreto 3/2017, en virtud del cual se debe garantizar en todo momento la intimidad de las víctimas de violencia de género o violencia terrorista, en especial sus datos personales.

14. Recursos

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su ejecución por la Dirección General de Personal, que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente, podrán interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el

día siguiente al de la publicación, ante el mismo órgano que dictó la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las resoluciones dictadas por la comisión de valoración, que no ponen fin a la vía administrativa, podrán ser impugnadas por las personas interesadas mediante la interposición del recurso de alzada ante la Dirección General de Personal o la comisión de valoración, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Segundo

Nombrar a las personas integrantes de la comisión de valoración del presente concurso, conformada atendiendo a criterios de paridad, cuya composición nominal es la siguiente:

Presidencia:

Titular: Laura Beatriz Mora Robles

Suplente: Ana Cuartero González

Secretaría:

Titular: Ricardo Llorens Armero

Suplente: Lucía Caño Gómez

Vocalías:

Titular: Noemí Beviá Martínez

Suplente: Juan Antonio Martínez Fernández

Titular: María Dolores Gómez Gil

Suplente: Virginia Casaban Montesa

Titular: Carmen Mondragón García

Suplente: Celia Giménez Palacios

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada por las personas interesadas mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia (Sección de lo Contencioso-Administrativo) que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente, podrán interponer un recurso de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación, ante la Dirección General de Personal, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otro recurso que se estime conveniente.

València, 16 de julio de 2026

María Amparo Pinazo Gamir
Directora general de Personal

ANEXO I

Puestos

Enfermero inspector o enfermera inspectora de servicios sanitarios (A2-S02)

Puesto	Denominación	Centro gestión	Código centro	Centro	Municipio	Grupo	Competencial	Destino	Requisitos
47777	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL ALCANTE (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1407	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. ALCALCOY SECCION 15-01	ALCALCOY	A2	CES13	19	
47785	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1602	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. LA RIBERA SECCION 11-01	ALZIRA	A2	CES13	19	
47792	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL ALCANTE (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1620	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. LA MARINA BAIXA SECCION 16-01	BINDOERN	A2	CES13	19	
47869	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL CASTELLON (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1629	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. CASTELLON SECCION 02-01	CASTELLO DE LA PLANA	A2	CES13	19	
47872	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL CASTELLON (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1630	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. CASTELLON SECCION 02-02	CASTELLO DE LA PLANA	A2	CES13	19	
47837	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1619	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. GANDIA SECCION 12-01	GANDIA	A2	CES13	19	
47852	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL ALCANTE (CONSELLERIA DE SANIDAD)	2612	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. TORREVEJIA SECCION 22-01	ORIHUELA	A2	CES13	19	
477580	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL ALCANTE (CONSELLERIA DE SANIDAD)	2612	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. TORREVEJIA SECCION 22-01	ORIHUELA	A2	CES13	19	
47828	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1615	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. RIQUENA SECCION 06-01	RIQUENA	A2	CES13	19	
47819	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1613	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. SAGUNTO SECCION 04-01	SAGUNTO	A2	CES13	19	
47781	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1601	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. VALENCIA-LA FE SECCION 07-01	VALENCIA	A2	CES13	19	
47788	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1603	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. VALENCIA-DOCTOR PISET SECCION 10-02	VALENCIA	A2	CES13	19	
47795	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1605	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. VALENCIA-DOCTOR PISET SECCION 10-03	VALENCIA	A2	CES13	19	
47796	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1605	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. VALENCIA-DOCTOR PISET SECCION 10-03	VALENCIA	A2	CES13	19	
47800	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1606	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. VALENCIA-HOSPITAL GENERAL SECCION 09-01	VALENCIA	A2	CES13	19	
47803	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1607	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. VALENCIA-CLINICO-MALVARROSA SECCION 05-02	VALENCIA	A2	CES13	19	
47804	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1608	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. VALENCIA-LA FE SECCION 07-02	VALENCIA	A2	CES13	19	
47807	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1608	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. VALENCIA-LA FE SECCION 07-02	VALENCIA	A2	CES13	19	
47824	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1609	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. VALENCIA-CLINICO-MALVARROSA SECCION 05-03	VALENCIA	A2	CES13	19	
47831	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1614	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. VALENCIA-ARNAU DE VILANOVA LLURIA SECCION 06-01	VALENCIA	A2	CES13	19	
47881	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL CASTELLON (CONSELLERIA DE SANIDAD)	3856	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. MANRES SECCION 21-02	VALLEA-REAL	A2	CES13	19	
47815	ENFERMERO/A INSPECTORA SERVICIOS SANITARIOS	C.G. DIRECCION TERRITORIAL VALENCIA (CONSELLERIA DE SANIDAD)	1634	CENTRO SANITARIO INSPECCION S.S. DEP. LA PLANA SECCION 01-02	XATIVA	A2	CES13	19	
47909	TECNICO/A MEDIO/A INSPECCION	C.G. SSCC CONSELLERIA DE SANIDAD	2715	SUBSECRETARIA	VALENCIA	A2	CES14	20	
77597	TECNICO/A MEDIO/A INSPECCION	C.G. SSCC CONSELLERIA DE SANIDAD	2715	SUBSECRETARIA	VALENCIA	A2	CES14	20	

**Dirección General de Personal**C/ Micer Mascó, 31· 46010 València
963 866 000
dgpersonal_san@gva.es · www.gva.es**ANEXO II***Baremo (tipo 2)*

La puntuación máxima no superará los 60 puntos.

1) Antigüedad y pertenencia al cuerpo:

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 20 puntos, no pudiendo computarse más de 10 puntos en antigüedad y 10 puntos en pertenencia al cuerpo.

1.1) Antigüedad: se valorará a razón de 0,04 puntos por cada mes completo de servicio activo como personal funcionario de carrera en las distintas administraciones públicas. A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la administración pública. La puntuación máxima posible a obtener en este apartado será de 10 puntos.

1.2) Tiempo de pertenencia al cuerpo: se valorará a razón de 0,04 puntos por cada mes completo de servicio en activo en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria.

La puntuación máxima posible a obtener en este apartado será de 10 puntos.

A estos efectos también se computarán en este apartado:

a) Los servicios prestados como personal funcionario de carrera de la Generalitat con anterioridad a la integración en los cuerpos, escalas o agrupaciones profesionales funcionariales previstos en la LOGFPV, en el mismo grupo de clasificación que, de acuerdo con las equivalencias previstas en la disposición adicional sexta de la mencionada ley, se corresponda con el grupo o subgrupo del cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que esté clasificado el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

b) Los servicios prestados como personal laboral fijo con anterioridad a la adaptación de su relación jurídica a la naturaleza del puesto, siempre que se refieran al mismo grupo de clasificación que, de acuerdo con las equivalencias previstas en la disposición adicional sexta de la LOGFPV, se corresponda con el grupo o subgrupo del cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que esté clasificado el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

c) Los servicios prestados en puestos de trabajo del cuerpo, escala o agrupación profesional funcional adscritos a un grupo o subgrupo inferior, cuando estos puestos



hayan sido objeto de un plan de ordenación de personal que contemplara la reclasificación del colectivo profesional.

2) Carrera profesional:

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 5 puntos, obtenidos por los siguientes conceptos:

2.1) Grado de desarrollo profesional reconocido. Se valorará el grado de desarrollo profesional reconocido correspondiente al grupo o subgrupo profesional en que esté clasificado el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional al que estén adscritos los puestos objeto de la convocatoria. La valoración del grado de desarrollo profesional se efectuará puntuando exclusivamente el GDP más alto reconocido, siempre que no constituya un requisito del puesto, según lo dispuesto en la presente convocatoria, de acuerdo con la siguiente puntuación:

<i>GDP reconocido</i>	<i>Puntos</i>
I	1
II	2
III	3
IV	4

2.2) Grado de nivel competencial reconocido igual o superior al del puesto solicitado: se valorará con 1 punto. Conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 3/2017, el grado personal consolidado es equivalente al grado de nivel competencial reconocido.

3) Formación:

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 20 puntos, obtenidos por los siguientes conceptos:

3.1) Titulaciones académicas oficiales.

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 3 puntos.

Por estar en posesión de una titulación académica de superior nivel o de más de una titulación académica del mismo nivel al exigido para el acceso al cuerpo y escala:

- Doctorado, máster universitario oficial, licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente: 3 puntos.
- Grado universitario, diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o equivalente: 2,5 puntos.



En caso de que el puesto se encuentre adscrito a dos o más cuerpos de dos grupos o subgrupos de titulación, se considerará como exigida la titulación correspondiente al cuerpo o cuerpos del grupo o subgrupo superior.

La posesión de titulaciones académicas no se presumirá en ningún caso, por lo que la alegación de titulaciones de nivel superior no conllevará que se tengan en cuenta las de nivel inferior, ni siquiera la que sirvió para acceder al respectivo grupo de titulación.

En consecuencia, con el fin de facilitar la adecuada gestión del procedimiento y al objeto de realizar una correcta valoración de este apartado, y sin perjuicio de lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, las personas interesadas deberán poder acreditar la totalidad de las titulaciones que deban tenerse en cuenta, tanto la que sirvió para el acceso al cuerpo y escala, como cualesquiera otras del mismo o superior nivel.

Además podrán ser valoradas las titulaciones académicas oficiales que estén en condiciones de obtenerse en la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud, entendiendo por tal el momento del abono de las tasas de los títulos.

3.2) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán las siguientes acciones formativas recibidas o impartidas hasta un máximo de 7 puntos:

3.2.1) Cursos recibidos que hayan sido convocados, gestionados u homologados por la Escuela Valenciana de Estudios para la Salud (EVES), por el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP), por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las administraciones públicas vigentes en el momento de su realización, conforme a las siguientes escalas:

I. Cursos que se hayan realizado en los diez años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,00 puntos.
- b) De 75 o más horas: 1,50 puntos.
- c) De 50 o más horas: 1,00 punto.
- d) De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0,20 puntos.

II. Cursos en materia de igualdad o de prevención de riesgos laborales que se hayan realizado en los diez años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) De 100 o más horas: 2,50 puntos.



b) De 75 o más horas: 2,00 puntos.

c) De 50 o más horas: 1,25 puntos.

d) De 25 o más horas: 0,60 puntos.

e) De 15 o más horas: 0,25 puntos.

III. Cursos que se hubieran realizado más de diez años antes de la fecha de publicación de la convocatoria:

a) De 100 o más horas: 1,00 puntos.

b) De 75 o más horas: 0,75 puntos.

c) De 50 o más horas: 0,50 punto.

d) De 25 o más horas: 0,25 puntos.

e) De 15 o más horas: 0,10 puntos.

IV. Cursos en materia de igualdad o de prevención de riesgos laborales que se hubieran realizado más de diez años antes de la fecha de publicación de la convocatoria:

a) De 100 o más horas: 1,25 puntos.

b) De 75 o más horas: 1,00 punto.

c) De 50 o más horas: 0,60 puntos.

d) De 25 o más horas: 0,30 puntos.

e) De 15 o más horas: 0,15 puntos.

Se valorarán los cursos certificados o en condiciones de serlo en la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud.

En ningún caso se puntuarán los cursos de valenciano ni los de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los cursos de doctorado o de los diferentes institutos de las universidades, cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de ordenación de recursos humanos, o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

3.2.2) Docencia impartida en cursos que hayan sido convocados u homologados por la EVES, por el IVAP, por centros de formación de personal empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores, dentro del marco de los acuerdos de formación para la ocupación de las Administraciones Públicas vigentes en el momento de realización de los cursos. Será valorada la suma de las horas de cada curso diferente



impartido, no siendo susceptibles de valoración las impartidas en sucesivas ediciones de un mismo curso.

La impartición se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

- 100 o más horas: 3 puntos.
- 50 o más horas: 2 puntos.
- 10 o más horas: 1 punto.

3.2.3) Otros títulos de posgrado expedidos por las universidades, siempre que no hubieran servido para el acceso al cuerpo o escala a que están adscritos los puestos objeto de esta convocatoria ni hayan sido valorados en el apartado 3.1 de esta convocatoria.

La valoración de cada máster universitario oficial será de 3 puntos.

El resto de títulos universitarios de posgrado se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 300 o más horas: 2,00 puntos.
- b) De 200 o más horas: 1,50 puntos.
- c) De 100 o más horas: 1,00 puntos.

3.3) Conocimientos de valenciano: Sin perjuicio de lo dispuesto en la base 5 de la convocatoria, se acreditarán mediante el correspondiente certificado expedido, homologado o validado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València, y se puntuará exclusivamente el nivel más alto obtenido, siempre que no constituya un requisito del puesto de acuerdo con lo previsto en la presente convocatoria. En este caso, los certificados obtenidos se valorarán igualmente, pero se restará la puntuación correspondiente al nivel establecido como requisito.

La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 7 puntos.

La valoración se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Grado elemental (o B1): 1,5 puntos.
- b) B2: 2 puntos
- c) Grado medio (o C1): 4 puntos.
- d) Grado superior (o C2): 6 puntos.

Por cada certificado de capacitación técnica (lenguaje administrativo, lenguaje a los medios de comunicación y corrección de textos), se añadirá 1 punto.

3.4) Conocimientos de idiomas comunitarios: Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea diferentes de la lengua española, según los niveles



especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en materia de educación.

Este apartado se valorará hasta un máximo de 3 puntos. Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga conforme al siguiente cuadro:

<i>Plan antiguo</i>	<i>RD 967/1988</i>	<i>RD 1629/2006</i>	<i>Certificación MCER (LO 8/2013)</i>	<i>Puntuación</i>
1º curso	1º ciclo Elemental	1º nivel Básico	1º de A2	0,4
2º curso	2º ciclo Elemental	2º nivel Básico Certificado nivel Básico	2º de A2 Certificado nivel A2	1,2
---	---	1º nivel Medio	1º de B1	1,5
3º curso	3º ciclo Elemental Certificado Elemental	2º nivel Medio Certificado nivel Medio	2º de B1 Certificado nivel B1	2,2
4º curso	1º Ciclo Superior	1º nivel Superior	1º de B2	2,7
Reválida/título de idioma	2º ciclo Superior Certificado Aptitud	2º nivel Superior Certificado nivel Superior	2º de B2 Certificado nivel B2	3,3
---	---	---	Certificado niveles C1 y C2	4

4) *El desempeño como personal funcionario de carrera de puestos de igual o superior nivel competencial al de los puestos convocados:*

El desempeño se valorará a razón de 0,1 puntos por mes completo trabajado, excepto cuando se hubiera desempeñado en comisión de servicios, valorándose en este último caso a razón de 0,05 puntos por mes trabajado. La puntuación máxima posible a obtener en el presente apartado será de 5 puntos.

5) *Víctimas del terrorismo o víctimas de violencia de género:*

Se puntuará con 10 puntos a:

- Las personas empleadas públicas que acrediten tener la condición de víctimas del terrorismo o amenazadas, en los términos fijados en el artículo 35 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Este mérito solo se puntuará cuando una persona participante acredite que la obtención de uno de los puestos convocados es necesaria para la consecución de los fines de



protección y asistencia social integral de estas personas, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a que se encuentra sometida. Una misma persona podrá alegar esta cláusula hasta que desaparezcan o palíen, de forma efectiva, las causas que han dado lugar a la adopción de esta medida.

- Las empleadas públicas que acrediten tener la condición de víctimas de violencia de género con la orden de protección a favor de la víctima y, de manera excepcional en tanto se dicte la necesaria orden de protección, con el informe del ministerio fiscal sobre la existencia de indicios de que la empleada pública es víctima de violencia de género.